

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA, Y LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL EJERCICIO 2023

REUNIDOS

De una parte, la Generalitat, representada por la Honorable Sra. Susana Camarero Benítez, Vicepresidenta Segunda del Consell y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, nombrada por el Decreto 11/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, en ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat., y el artículo 1 Decreto 132 /2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, así como la autorización conferida para la firma del presente convenio por el Acuerdo del Consell de 10 de noviembre de 2023.

De otra, Juan José Ruiz Martínez, en condición de rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, nombrado por Decreto 61/2023, de 28 de abril, del Consell, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4.I) del Estatuto de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobado por el Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell, modificado por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad y legitimación bastante en derecho para otorgar el presente convenio, y a este efecto

MANIFIESTAN

I. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49, apartados 24 a 27, establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de servicios sociales, juventud y promoción de la mujer, así como en materia de las instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tiene asignadas en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, las competencias en materia de políticas

de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes y voluntariado social.

En desarrollo de las previsiones estatutarias, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 6 que los servicios sociales valencianos, como estructura destinada a la consecución de los diferentes objetivos de las políticas públicas en materia de servicios sociales, estarán orientados hacia la igualdad, equidad y la promoción de la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y de la infancia, la no-discriminación y la igualdad en la diversidad.

Por su parte, la letra l) del apartado 1 del artículo 28 de la citada norma, dispone que corresponde a la Generalitat la competencia en materia de estudio, investigación, divulgación y evaluación de las situaciones de necesidades sociales que se planteen en el ámbito de los servicios sociales, con objeto de conocer sus causas y articular los medios oportunos para su prevención, rehabilitación, atención e intervención, así como la identificación de las localizaciones territoriales con mayor vulnerabilidad, y el artículo 119 recoge la obligación de la Generalitat de impulsar la realización de proyectos de investigación e innovación que tengan por objeto el desarrollo de nuevos servicios, productos, técnicas o procedimientos aplicados para su mejora, así como para la consecución de los fines y objetivos que se consideren prioritarios.

Finalmente, el artículo 120 establece que la investigación que se realice en el marco del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales estará fundamentalmente orientada a la generación de estrategias y buenas prácticas e innovación social, en respuesta a las necesidades y las expectativas de la ciudadanía.

II. El Decreto 132 /2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su artículo 19, apartado s), establece las siguientes competencias de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales:

s) Impulsar la innovación y cooperación con aquellas instituciones y entidades que tengan como finalidad las actividades investigadoras, formativas, de evaluación y de gestión de la calidad en servicios sociales.

III. La Universidad Miguel Hernández de Elche es una entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes, y que fue creada por la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana. Entre sus fines prioritarios está el de promover la creación y la transmisión crítica del conocimiento a todos los niveles, siempre con la excelencia como guía de sus actuaciones y con el único límite de su propia capacidad. Así como todos aquellos objetivos, especialmente reconocidos en el artículo 2 de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche (aprobados a través de Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell).

IV. Los servicios sociales, como sistema de proximidad y de atención fundamentalmente a las personas, necesitan de la generación de investigación científica que ayude a determinar las mejores políticas a desarrollar, siendo fundamental el papel de las universidades públicas como generadoras de conocimiento por medio del desarrollo de investigaciones aplicadas.

V. Las partes tienen objetivos e intereses comunes en el área de los servicios y las políticas sociales.

VI. La finalidad del presente convenio es canalizar a favor de la entidad beneficiaria prevista la subvención que figura en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, dentro del crédito consignado a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el capítulo IV Transferencias corrientes, siendo el importe de la dotación de 50.000 €, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por dicha entidad. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2, letra a), de la Ley General de Subvenciones y 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, citada, prevé una línea de subvención en el programa 311.40 Institut Valencià de Formació, Investigació i Qualitat dels Serveis Socials, línea S5178000 Fomento de la investigación en Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana, del capítulo IV, concretando la finalidad y dotación de esta y siendo una de las entidades beneficiarias previstas la Universidad Miguel Hernández de Elche.

VII. La naturaleza del presente convenio de colaboración es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se registrará igualmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones) y por lo que establece el título X y disposiciones concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como por lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

VIII. La subvención, a la cual se refiere el presente convenio, no precisa de notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que queda exenta de la obligación al hecho que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2017, ya que la entidad beneficiaria no es una empresa que intervenga en el tráfico económico con una actividad dirigida a la obtención de beneficio económico, ni a la ayuda concedida por su naturaleza, ni falsea o puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros del a Unión Europea.

De acuerdo con lo anterior, ambas partes intervinientes firman el presente convenio específico de colaboración que se registrará de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio de colaboración tiene por objeto la concesión de una subvención para fomento de la investigación en Servicios Sociales mediante los Laboratorios de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

Las líneas estratégicas, objetivos generales del proyecto de investigación del laboratorio de servicios sociales de la Universidad Miguel Hernández, durante el ejercicio 2023, son las siguientes:

Línea 1. Análisis de Datos de Encuestas en Servicios Sociales de los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana

Las encuestas de percepción del funcionamiento de los Servicios Sociales ofrecidos desde los ayuntamientos estarán dirigidas a tres colectivos: responsables del servicio, personal del servicio y ciudadanía (tanto usuarios como no-usuarios).

Se medirán aspectos relativos al funcionamiento, nivel de cumplimiento y carga de trabajo de los diferentes servicios, así como el nivel de satisfacción reportado por los propios trabajadores y el conocimiento y reconocimiento por parte de la ciudadanía.

Para poder recabar una información útil de cara a los gestores públicos de los servicios sociales, las encuestas serán diseñadas de manera coordinada con algunos ayuntamientos y técnicos de GVA.

Las respuestas serán analizadas mediante avanzadas técnicas de análisis de datos, generando los correspondientes informes interactivos que faciliten la extracción de conclusiones sobre el funcionamiento y rendimiento real y percibido de los servicios sociales sostenidos desde los ayuntamientos.

Para la difusión e implicación activa de los respectivos municipios, esta línea estratégica será lanzada con el apoyo de L'IVAFIQ. Con su colaboración, junto con los supervisores de GVA y Servicios Sociales Municipales, tanto en el diseño de las encuestas como en su difusión.

Se pretende encontrar correlaciones de la percepción del rendimiento (usuarios y profesionales) con datos demográficos y socio-políticos del municipio y el Ayuntamiento, así como detectar patrones entre Ayuntamientos con niveles similares de la percepción, en la gestión de los servicios sociales.

Los objetivos específicos a cubrir en esta LE1, son los siguientes:

- 1.1 Diseñar unas encuestas sostenibles en el tiempo que recojan indicadores de funcionamiento interno y de percepción de los diferentes agentes de los Servicios Sociales.
- 1.2 Analizar las encuestas recogidas.
- 1.3 Generar informes técnicos que incluyan una descripción formal de las dinámicas de gestión, funcionamiento y resultados de tales servicios
- 1.4. Interpretar los resultados obtenidos en clave de propuestas de soluciones específicas a los problemas detectados en el estudio

Línea 2. MOISES: Herramienta de Monitorización y Optimización de Infraestructuras de Servicios Sociales

El prototipo desarrollado durante el convenio de 2022 evolucionará a una aplicación web. Los objetivos propuestos desde esta línea son los siguientes:

- 2.1 Incorporar la gestión de diferentes perfiles de usuario, con acceso a la información correspondiente en función de su rol.
- 2.2 Implementar la gestión y almacenamiento de datos estructurados de encuestas sobre diferentes servicios sociales, creando un repositorio indexado de fuentes de datos ya analizadas.
- 2.3 Permitir la carga y visualización de informes interactivos sobre los resultados de encuestas a los CAT, las RSM llevados a cabo en anualidades anteriores y los Servicios Sociales municipales de la presente anualidad.

Además, desde esta LE2, el equipo de la UMH empezará a diseñar los mecanismos para que en siguientes versiones de MOISES, se permita la llamada a módulos de análisis de datos sofisticados, basados en técnicas de Machine Learning.

Segunda. Metodología del proyecto de investigación

La metodología de trabajo será secuencial atendiendo a las siguientes fases, con objetivos independientes y solapamiento cronológico mínimo:

Fase 1: Captación/Actualización de datos propios y del entorno

- Diseño de encuestas y entrevistas a las direcciones, personal técnico y usuarias y usuarios de los servicios sociales municipales (LE 1)
- Entrevistas, cuestionarios y grupos de discusión. (LE1)
- Preprocesamiento y normalización de los datos provenientes de encuestas y entrevistas y posible integración de fuentes externas (LE1)

Fase 2: Análisis de Datos y detección de puntos de mejora

- Detección de principales carencias y puntos de mejora en gestión (LE1)
- Segmentación y clasificación de recursos técnicos y humanos disponibles. (LE1)

Fase 3: Diseño de Prototipo de Monitorización y Alerta Temprana

- Diseño de una aplicación web para carga y monitorización de recursos de servicios sociales (LE2)
- Estudio de los modelos predictivos más viables para su futura integración en la herramienta (LE2)

Fase 4: Propuesta de baterías de acciones para optimizar los servicios

- Interpretación de resultados de los análisis en clave de gestión de recursos públicos (LE1)
- Propuestas de mejora en aspectos detectados como mejorables (LE1)

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de estos

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, financiará el desarrollo de las actividades a ejecutar previstas en la cláusula primera con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.03.311.40.4 línea de subvención S5178000 que figura en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, dotada con un importe de cincuenta mil euros(50.000 €), para la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Se consideran gastos subvencionables con cargo al presente convenio aquellos en que incurra la entidad beneficiaria para la realización de las actividades detalladas en la cláusula primera, siempre que resulten necesarios para su consecución y correspondan de manera indudable a la actividad subvencionada, de acuerdo con la naturaleza de esta y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio.

Serán gastos subvencionables, aquellos generados entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, conforme al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, por los conceptos siguientes:

1. Sueldos y cotizaciones sociales del personal docente e investigador y de administración y servicios propios, que se destinen al desarrollo de las actuaciones indicadas en la cláusula primera. Su imputación podrá realizarse de dos maneras:
 - 1.1. Por el abono de complementos retributivos por la realización de las diferentes tareas necesarias para llevar a cabo las actuaciones comprometidas en la cláusula primera, hasta un máximo del 30% de la cantidad subvencionada. Su justificación documental se realizará mediante la aportación de los documentos de nóminas y TC2 de cotizaciones a la seguridad social donde se hayan abonado dichos complementos retributivos.
 - 1.2. Por la dedicación horaria imputada al proyecto. La misma se acreditará mediante el cálculo del coste/hora de cada uno de los miembros del equipo de investigación y de la certificación del detalle de dicha dedicación por persona/mes/actividad.
2. Dietas, traslados y alojamiento, tanto del personal propio de la Universidad Miguel Hernández de Elche, como del personal técnico de apoyo participante en el proyecto de investigación. Respecto a los gastos de desplazamiento y dietas: transporte, alojamiento y manutención devengados por razón de las actividades objeto del convenio, se encuadrarán dentro de los límites previsto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por el Decreto 7/2023, de 27 de enero.
3. Gastos correspondientes a los servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios para el desarrollo del proyecto, incluido la elaboración de materiales y documentos o adquisición de material fungible.
4. Honorarios, traslados y alojamiento del personal docente e investigador externo a la Universidad Miguel Hernández de Elche, que esté colaborando con el proyecto de investigación, tanto en la realización como en la obtención de resultados de la investigación, de acuerdo con el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, citado en el apartado anterior.
5. Contratos de personal técnico de apoyo. Su justificación documental se realizará mediante la aportación del correspondiente contrato de trabajo, así como de los documentos de nóminas y TC2 de cotizaciones a la seguridad social.
6. Prestaciones de servicios realizadas por determinadas unidades de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Se justificará mediante documento de compensación interna, con el

detalle de los servicios realizados. Las tarifas serán las publicadas en el Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la Universidad.

7. Gastos indirectos que cumplan con lo establecido al respecto por el artículo 31.9 de la Ley General de Subvenciones, imputados por la entidad beneficiaria de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, hasta el 20% de la cantidad subvencionada.
8. Cualquier otro gasto de personal y/o funcionamiento derivado de la realización de las actuaciones indicadas en la cláusula primera, tales como aquellos relacionados con la traducción, revisión lingüística de materiales producidos, mensajería o transporte de estos, entre otros.

Tanto para los costes de personal propio como de personal contratado, quedarán comprendidos en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las distintas actividades, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables al coste del personal participante en el desarrollo de tales actividades.

Tendrán la consideración de gasto efectivo las cantidades satisfechas por la entidad beneficiaria en concepto de IVA y el resto de los impuestos indirectos de los gastos en las actividades objeto del convenio, siempre que su importe no pueda ser recuperado, total o parcialmente por la misma, lo cual tendrá que acreditarse debidamente.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar aquellas actividades que no pueda realizar por sí misma, con su personal y sus medios propios, hasta el 50% del importe total previsto en el presente convenio. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Las subcontrataciones efectuadas deberán respetar la normativa aplicable, ajustarse a los precios de mercado y aportar en cada caso una memoria justificativa del hecho de que la subcontratación se ha realizado en estas condiciones.

Cuando el importe de la actividad a subcontratar supere las cuantías establecidas en la normativa vigente reguladora de los contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo prestan.

De conformidad con lo que dispone el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que se enumeran en el mencionado artículo.

En el caso de subcontratación total o parcial de las actividades subvencionadas con personas vinculadas con la entidad beneficiaria, entendiéndose por personas vinculadas las definidas en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio, solo se podrá realizar la subcontratación cuando concurran las circunstancias siguientes:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2. Que se obtenga la autorización previa del órgano concedente, siempre que dicha subcontratación no alcance el 25% del importe de la actividad a realizar, sumando los precios de todos los subcontratos.

Cuarta. Pago de la subvención. Justificación y plazo

De acuerdo con el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se librará inmediatamente una vez firmado el convenio la cuantía de 15.000 €, correspondiendo al 30% del importe de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 e) de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

El pago del resto de la subvención se realizará con la justificación previa por la Universidad Miguel Hernández de Elche de la realización de la actividad en los términos previstos a continuación, mediante transferencia bancaria, en la cuenta que designe la Universidad.

En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no esté dada de alta en la Generalitat, o se tengan que modificar los datos, la entidad tiene que dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana. El enlace al sistema PROPER es: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

La Universidad Miguel Hernández de Elche justificará la realización de actividades en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, por medio de la presentación de la correspondiente cuenta justificativa simplificada, el contenido de la cual se ajustará a lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que, de acuerdo con dicha normativa, se compondrá de los documentos siguientes:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.
- d) Si es el caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

La justificación deberá dirigirse a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales. Se presentará en el registro electrónico de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la URL: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18498

A tales efectos, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a través de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, requerirá la documentación justificativa de los gastos producidos en cada uno de los ocho apartados de la cláusula tercera del presente convenio.

Las facturas correspondientes a los gastos corrientes acogidos al presente convenio se ajustarán a lo que establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento a través del cual se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, tendrá que observarse lo que establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley General de Subvenciones, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables.

El pago del resto de la ayuda se realizará previa justificación del importe total de la subvención concedida, que deberá presentarse hasta el 4 de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá gasto realizado aquel que haya sido generado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en la misma fecha, si bien se habrá de acreditar el pago efectivo que se produzca.

En el supuesto de que las actividades se financien, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, tendrá que acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ningún caso, la suma de todas las ayudas podrá superar el gasto efectuado.

En el caso de que los gastos elegibles justificados fueran inferiores a la subvención concedida procederá la minoración en la cantidad correspondiente.

Previamente al pago de la subvención, se comprobará que la entidad perceptora se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudora por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, ni se halla incurso en ninguna de las restantes causas de exclusión previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

El cumplimiento de estas condiciones podrá verificarse de oficio por la Administración concedente, mediante consulta telemática, si así lo autoriza la entidad interesada. En caso contrario, tendrá que acreditarla documentalmente a requerimiento del órgano concedente.

Asimismo, la entidad presentará declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que disponen el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 24, del Reglamento de aplicación de esta.

Quinta. Comprobación de la subvención y plan de control

Atendida la naturaleza de la actividad subvencionada y la finalidad de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones que pudiese comportar la modificación de la concesión.

Asimismo, se realizará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida mediante la revisión de la documentación justificativa establecida en el presente convenio como de aportación preceptiva por la entidad beneficiaria.

La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que al efecto será elaborado por el órgano gestor de la subvención y que de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, será de carácter administrativo y a posteriori, mediante un criterio de selección de muestra aleatorio y con un 30% de ayuda pagada.

Sexta. Reintegro y minoración de la subvención.

Procederá la minoración o el reintegro de la subvención concedida, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en el presente convenio, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 y 40.1 de la Ley General de Subvenciones.

Los criterios de graduación de los incumplimientos en relación con el reintegro o minoración de la ayuda concedida serán los siguientes:

POSIBLES INCUMPLIMIENTOS	PORCENTAJE A REINTEGRAR
Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención	100%
Incumplimiento parcial de los fines para los que otorgó la subvención.	Proporcional a los fines no cumplidos
Incumplimiento de la obligación de justificación.	100%
Justificación insuficiente o deficiente.	Proporcional a la parte no justificada
Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas.	Proporcional a las obligaciones no cumplidas

De acuerdo con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o período de los que integren el período de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales realizará el control y seguimiento de las acciones, a través de las comprobaciones que considere necesarias, para el cumplimiento por la entidad beneficiaria de sus obligaciones y de las condiciones y términos fijados por este convenio.

Séptima. Obligaciones de las partes

La entidad beneficiaria se compromete a:

1. Implementar el proyecto de investigación del laboratorio de servicios sociales durante el ejercicio 2023, tal como viene expresado en la cláusula primera y segunda del presente convenio.
2. Comunicar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la concesión, si es el caso, de las ayudas recibidas de otras administraciones o entes públicos o privados destinados a los mismos fines.
3. Facilitar cuantos datos e información, relacionados con la subvención concedida, le sea requerida por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.

4. Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control financiero que corresponden a los órganos competentes de la Generalitat en relación con la subvención concedida.
5. Asimismo tendrá que cumplir con el resto de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

La Generalitat se compromete a:

1. Efectuar el pago de la ayuda conforme a las previsiones de la ley de presupuestos anual y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. Realizar la comprobación de la efectiva imputación de los gastos aportados por la entidad como subvencionables a la realización de los fines y actuación subvencionados.

Octava. Transparencia y tratamiento de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciano en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

La gestión de la presente subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento: la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.

- c) Categorías de datos: nombre y apellidos, DNI/CIF/documento identificativo, dirección (postal y electrónica), firma u otros datos relacionados con los documentos presentados.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios o categorías de destinatarios:
 - La base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
 - Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- f) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.
- g) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

- h) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970
- i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094

Esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Junto a la justificación de las ayudas, las personas beneficiarias deberán aportar la siguiente declaración responsable:

“He informado a las personas de las que aportó datos o documentación en este procedimiento de:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.
- Del derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, declaro que en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, dispongo de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento”.

Novena. Confidencialidad y derechos de propiedad intelectual de los resultados

Durante la vigencia del presente Convenio, así como tras la terminación o resolución del mismo por cualquier causa, las partes se reconocen un mutuo deber de confidencialidad y se obligan a no divulgar ninguna información confidencial que esté relacionada con la otra parte.

Los resultados científicos del proyecto de investigación serán propiedad de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Décima. Comisión mixta de seguimiento y control

De conformidad con lo que prevé el artículo 9 del Decreto 176/2014, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro y el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye un órgano mixto de seguimiento y control, que estará integrado por dos representantes de cada una de las partes.

La comisión mixta estará compuesta por los miembros siguientes:

Por la Universidad Miguel Hernández de Elche:

- La persona que ostente el Vicerrectorado de Investigación o persona en quien delegue.
- La persona investigadora principal del proyecto.

Por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

- La persona titular de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales o persona en quien delegue.
- Una persona técnica adscrita a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales.

Ejercerá la Presidencia de la comisión mixta la persona titular de la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales o persona en quien delegue, y la secretaria de la comisión mixta la persona técnica adscrita a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales o persona en quien delegue. Así mismo, en la designación de los representantes de la Generalitat se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el III Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado el 5 de agosto de 2022, del Consell o documento que lo sustituya.

La comisión mixta de seguimiento y control realizará las funciones siguientes, de conformidad con la estipulación séptima del Convenio:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo a este efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.
2. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante su ejecución.
3. Emitir, si lo acuerda la comisión, un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el presente convenio.

La comisión mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo que establecen los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula los órganos colegiados, y en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, antes mencionado.

Las actas, acuerdos e informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de la comisión mixta de seguimiento, tendrán que remitirse a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y a la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Decimoprimer. Régimen de Compatibilidad

La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que financian las actividades subvencionadas, si bien, la entidad beneficiaria tendrá que comunicar expresamente a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la solicitud y obtención de estos. La comunicación de la obtención de otras ayudas tendrá que realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad beneficiaria y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

En ningún caso, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste para la entidad beneficiaria de la actividad subvencionada.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad beneficiaria dará lugar a la resolución total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en conjunto con la ayuda concedida por medio del presente convenio, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, si es el caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la entidad beneficiaria informará a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad beneficiaria tenga noticia de su concesión o percepción.

Decimosegunda. Vigencia y efectos

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y sus efectos se extenderán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Decimotercera. Modificación y causas de resolución

El convenio podrá ser modificado, a propuesta de las partes, por medio de la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de su finalización. La modificación del convenio se producirá con acuerdo unánime de los firmantes, en los términos establecidos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) en su artículo 49.g).

El presente convenio podrá resolverse por las causas siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes
2. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En todo caso, la resolución anticipada no afectará a las actividades en curso, las cuales podrán continuar desarrollándose por la Universitat Jaume I de Castelló, si bien únicamente se podrán incluir en la cuenta justificativa aquellas actividades realizadas hasta la resolución del convenio.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la LRJSP, que regula los efectos de la resolución de los convenios.

Decimocuarta. Legislación y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o en su defecto por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable el dispuesto en los artículos de carácter básico de la Ley General de Subvenciones y por lo que establece el título X

y disposiciones concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como los preceptos de tal carácter del Reglamento de la mencionada Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por los preceptos de la LRJSP, en relación, todo ello con lo dispuesto en el Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio tendrán que resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la comisión mixta que fija la cláusula décima del mismo.

Para cualquier controversia que no pueda resolverse en la comisión mixta, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los juzgados y tribunales de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento mediante firma electrónica certificada, a un solo efecto, en el lugar y la fecha de la firma digital.

La vicepresidenta segunda del Consell y consellera de
Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

El rector de la Universidad Miguel
Hernández de Elche